



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil
Presidencia

ACUERDO No.15

Por el cual se adoptan medidas transitorias de trámite para la Sala de Casación Civil en desarrollo de los Decretos del Gobierno Nacional Nos. 417 y 457; los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura y los acuerdos 1420 y 1429 de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, todos de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la emergencia de salud pública que atraviesa el país, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ha adoptado algunas medidas para la mitigación de los efectos de la pandemia.

Que mediante **Acuerdo No. 1420** de 19 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación dispuso “*suspender los términos judiciales de las acciones constitucionales tanto de hábeas corpus como de tutela hasta el 3 de abril de 2020*”.

Que mediante **Acuerdo No. 1429** de 26 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación decidió: “**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTICULO SEGUNDO** del Acuerdo 1420 del 19 de marzo de 2020. **SEGUNDO: DAR APLICACIÓN**, en lo pertinente para cada una de las Salas que integran la Corte Suprema de Justicia, a lo dispuesto por el artículo 2 del Acuerdo **PCSJA20-11526** del 22 de marzo, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (...)”.

Que para el desarrollo del Acuerdo **No. 1429** de 26 de marzo de 2020, emanado de la Sala Plena de la Corporación, es necesario organizar las medidas pertinentes, conforme a los requerimientos de esta Sala y utilizando los medios telemáticos y electrónicos disponibles, para dar trámite a las acciones que tengan como objeto la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la salud a través de la acción de tutela; y a la libertad por medio del *hábeas corpus*.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil
Presidencia

Que el anterior asunto se trató y aprobó en Sala virtual de veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020),

ACUERDA:

PRIMERO: La Sala tramitará y resolverá las acciones de *habeas corpus* conforme la competencia atribuida en lo dispuesto en los artículos 2°, numeral 2°, y 7 de la Ley 1095 de 2006 y normas concordantes, así como las acciones de tutela que busquen la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la salud, teniendo en cuenta las reglas de reparto fijadas en el Decreto 1983 de 2017 y los preceptos aplicables.

SEGUNDO: La Secretaría de la Sala realizará, por los medios más expeditos y convenientes, la radicación y reparto de las acciones constitucionales que cumplan las condiciones establecidas en el numeral anterior, y que fueren recibidas en el correo institucional notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co. Así mismo, el trámite ante los Despachos se hará a través del correo electrónico del funcionario que sea designado por el Magistrado titular, en aras de evitar el desplazamiento de los funcionarios y empleados a las instalaciones de la Corporación, asegurando, de todos modos, la trazabilidad de los asuntos radicados. Cada Despacho garantizará ésta, por medio de un único correo electrónico.

TERCERO: La Sala sesionará de manera virtual para tratar los asuntos autorizados en este acuerdo y los demás que considere pertinentes de acuerdo a la ley. Las providencias, sean singulares o colegiadas, se entenderán legalizadas cuando el Magistrado sustanciador o el ponente, según el caso, desde su correo electrónico oficial o particular, remita el texto o contenido de las mismas, al correo electrónico dispuesto por la Secretaría para efectos de los trámites internos, publicidad y notificación respectiva.

CUARTO. La Secretaría de la Sala surtirá todas las notificaciones de las decisiones mediante mensaje de datos.

QUINTO. Los auxiliares de cada Despacho y la Secretaría de la Sala, llevarán el registro pertinente del reparto y las actuaciones que se efectúen durante



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Civil
Presidencia

este tiempo de excepción. Posteriormente, una vez terminada la contingencia, se actualizará la información en el sistema de Justicia XXI y demás aplicativos existentes, si antes no se pudiere efectuar.

(Original firmado)
LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Presidente

(Original firmado)
CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario